Fecha Publicación: Miércoles 25 de Noviembre 2026
Enlace permanente: https://legales.cooperativa.cl/?p=253895

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de Colina
CAUSA ROL : V-403-2025
CARATULADO : RIQUELME/

Colina, dieciséis de octubre de dos mil veintiséis

VISTOS:

A folio 1, con fecha 29 de diciembre de 2025, comparece doña **ROSA AMELIA RIQUELME SUÁREZ**, cédula de identidad N° 11.856.238-0, no indica profesión u oficio, domiciliada en Osman Pérez Freire Nº 126 depto. 305, comuna de Colina; quien solicita la declaración de interdicción por demencia de su padre, don **HÉCTOR ENRIQUE RIQUELME BELTRÁN**, cédula de identidad N° 5.039.872-2, domiciliado en Osman Pérez Freire Nº 126 depto. 305, comuna de Colina, en atención a las consideraciones de hecho y de derecho que expone.

Indica que su padre de 82 años padece de Alzheimer y demencia senil lo que le produce de una discapacidad mental psíquica severa del 100%, a los que se le suma su movilidad reducida.

Afirma que se hace cargo de sus cuidados y necesidades básicas tales como levantarlo, bañarlo, asearlo, alimentarlo, vestirlo, pasearlo, etc.

Funda su petición en los artículos 443, 447, 456 y siguientes del Código Civil, artículo 4° de la Ley N° 18.600 y artículos 254 y 843 del Código de Procedimiento Civil.

Por lo expuesto, pide declarar la interdicción por demencia de Héctor Enrique Riquelme Beltrán y nombrarla a ella como su curadora definitiva, ordenando se proceda a las publicaciones e inscripciones que en derecho corresponda.

A folio 32, con fecha 1 de octubre de 2026, quedaron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que, la copia del certificado de discapacidad y de la credencial de discapacidad emitidos por el Servicio de Registro Civil e Identificación dan cuenta que el pretendido interdicto posee un grado de discapacidad global profundo de un 100%, cuya causa principal es mental síquica, con movilidad reducida.

SEGUNDO. Que, además, el certificado de nacimiento de la solicitante acredita que ella es hija de don Héctor Enrique Riquelme Beltrán, encontrándose plenamente legitimada para promover esta causa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XHXYDDLFSMF

TERCERO. Que, del mérito de la audiencia para entrevistar al pretendido interdicto (folio 15) se pudo constatar el estado de salud de este, lo que concuerda con lo relatado por la peticionaria.

Asimismo, mediante la audiencia de parientes (folio 30) fue ratificada la situación de demencia senil del presunto interdicto y la labor responsable y abnegada de la solicitante como su cuidadora principal.

CUARTO. Que, se ha verificado que la solicitante es la cuidadora efectiva de su padre, cubriendo en su totalidad sus necesidades de salud, hogar y trámites.

QUINTO. Que, en consecuencia, constatada la discapacidad mental del pretendido interdicto y la idoneidad de la peticionaria para ejercer el cargo, la solicitud será acogida.

Y, visto, además, lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.422; artículos 338, 340, 342, 366, 367, 443, 456, 459 y siguientes del Código Civil; Ley N° 18.600; y artículos 817 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I. Que, **SE DECRETA** la interdicción definitiva por causa de demencia de **HÉCTOR ENRIQUE RIQUELME BELTRÁN**, cédula de identidad N° 5.039.872-2.

II. Que, **SE DESIGNA** como curadora legítima y definitiva del interdicto a su hija **ROSA AMELIA RIQUELME SUÁREZ**, cédula de identidad N° 11.856.238-0.

III. Que, **SE RELEVA** a la curadora designada de las obligaciones de rendir fianza y de confeccionar inventario solemne, así como de reducir a escritura pública la presente sentencia, sirviendo como título suficiente de discernimiento una copia autorizada de la misma y su certificado de ejecutoria.

IV. Que, **SE ORDENA** inscribir la presente resolución en el Registro de Interdicciones y Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

V. Que, **SE ORDENA** notificar al público el decreto de interdicción por medio de tres avisos publicados en un diario de circulación nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

ROL V-403-2025.-

DICTADA POR XIMENA CAROLINA MARZAL NÚÑEZ, JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE LETRAS DE COLINA.

En Colina, a dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XHXYDDLFSMF

Ximena Carolina Marzal Núñez
Juez
PJUD
Dieciséis de octubre de dos mil veintiséis
18:22 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XHXYDDLFSMF